



Ministerio de Turismo

BUENOS AIRES, 29 de Enero de 2014.

VISTO el Expediente N° STN:0001846/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley de Agentes de Viajes N° 18.829 y sus modificaciones, la Ley de Turismo Estudiantil N° 25.599 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley de Turismo Estudiantil N° 25.599 y su modificatoria se determinó que las agencias de viajes debidamente habilitadas e inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con la Ley de Agentes de Viajes N° 18.829, que brinden servicios a contingentes estudiantiles, deben contar con un Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil.

Que la misma ley en sus artículos 5º, 6º y 7º impuso una serie de requisitos para el otorgamiento del citado certificado y la realización de contratos, según condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución N° 237 de fecha 15 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Reglamento de Turismo Estudiantil, siendo posteriormente modificada por las Resoluciones Nros. 61 del 6 de febrero de 2008 y 435 del 19 de junio de 2008 del mismo registro y 271 del 21 de abril de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que a través de la Resolución N° 237/07 y sus modificatorias se establecieron los requisitos para el otorgamiento y vigencia del Certificado Nacional de



Ministerio de Turismo

Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil+, se indicaron las causales objetivas de reintegro de los aportes efectuados al referido fondo, se especificaron las obligaciones de las agencias y las sanciones en caso de incumplimiento, entre otros aspectos.

Que, posteriormente, mediante el artículo 6º de la Resolución Nº 435/08 se implementó la modalidad de pago de multa voluntario para determinadas conductas con sanciones de contenido pecuniario.

Que es intención de este Ministerio agudizar y extender los controles ya existentes para el funcionamiento de las agencias destinadas a la comercialización de turismo estudiantil.

Que se propicia asimismo el pago de la denominada %Cuota Cero+al inicio de la relación contractual, a fin de lograr una cobertura desde el comienzo de la vigencia de los contratos de todos aquellos turistas-usuarios que la norma intenta proteger.

Que la sola denominación %Cuota Cero+indica que su pago debe ser anterior a todo otro y que la base del sistema de cobertura está dado por el pago efectivo de esta cuota.

Que como acción preventiva y en cumplimiento del principio de protección de los derechos del turista, este Ministerio debe efectuar los controles también directamente con los prestadores de servicios de las agencias de viajes que cuenten con el %Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil+, de conformidad con los datos que surgen del Sistema Aplicativo de Turismo Estudiantil.

Que con el fin de evitar la acumulación innecesaria de trámites y obligaciones que pesan sobre los administrados, corresponde restringir presentaciones de documentación para los viajes de estudios, sin que esto implique un menoscabo en el



Ministerio de Turismo

control pertinente.

Que ello obedece a que las modalidades de turismo estudiantil (viajes de estudio y viajes de egresados), si bien tratadas de manera uniforme por la legislación vigente, poseen características disímiles que obligan a diferenciarlas.

Que mediante el Convenio de Cooperación y Emprendimientos Conjuntos para la Implementación y Puesta en Marcha del Registro de Coordinadores y Asistentes de Turismo Estudiantil, suscripto entre el MINISTERIO DE TURISMO, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO y la ASOCIACIÓN DE PADRES DEL TURISMO ESTUDIANTIL y aprobado mediante la Resolución N° 154 del 23 de diciembre de 2010 del MINISTERIO DE TURISMO, es requisito indispensable que los coordinadores y asistentes de coordinador de turismo estudiantil se inscriban en dicho registro y efectúen la renovación anual de su inscripción, como presupuesto indispensable para desempeñarse en tal carácter.

Que además resulta necesario efectuar otras modificaciones a la normativa vigente, en aras de establecer mejores herramientas a fin de garantizar el cumplimiento de las prestaciones de servicios de turismo estudiantil en los destinos del exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, en virtud de las obligaciones que se generan corresponde imponer nuevas sanciones y modificar el monto de las existentes ante posibles incumplimientos.

Que por último, resulta conveniente establecer en un único cuerpo normativo las normas reglamentarias vigentes a la fecha.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Agentes de Viajes N° 18.829 y sus modificaciones, la Ley de Turismo Estudiantil



Ministerio de Turismo

Nº 25.599 y su modificatoria y los Decretos Nros. 919/10 y 8/11.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Turismo Estudiantil+ que como Anexo integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Deróganse las Resoluciones Nros. 237 del 15 de marzo de 2007, 61 del 6 de febrero de 2008 y 435 del 19 de junio de 2008, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TURISMO entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, 271 del 21 de abril de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 143 del 6 de junio de 2012 del MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 23

Publicada en el Boletín Oficial el 6 de Febrero de 2014